



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**28 DE JUNIO DE 2023**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 016 2015 00677 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>GABRIEL HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>ALVARO REYES GARCIA</b>
<b>Asunto</b>	<b>NO REPONE AUTO NI CONCEDE APELACIÓN</b>
<b>AUTO</b>	<b>419V</b> <span style="float: right;"><b>5</b></span>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	

Este Juzgado en auto No. 177V del 08 de febrero de este año dispuso lo siguiente: *"De conformidad con lo previsto en el núm. 2º del artículo 444 del CGP., se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones, del avalúo comercial dado al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 234-6113, por valor de \$1.393.000.000 (doc. 12)."*

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado del incidentista BENEDICTO ROMERO BARRERA, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando la vulneración del derecho de defensa y contradicción, toda vez que en múltiples ocasiones había solicitado sin que se le hubiera enviado, ni publicado en el micrositio para acceder a los escritos aportados por la contraparte, puesto que es deber del abogado enviar a su contra parte, los traslados, conforme lo establece el C.G.P, y a su vez la ley 2213 del 2022. Solicitó revocar el auto y en su lugar, correr traslado en debida forma, permitiéndole acceder a los escritos en su totalidad; para ejercer el derecho de defensa.

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 232 85 25 Ext. 2103

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Del recurso se corrió traslado a las partes, pronunciándose frente al particular la parte demandante. Señala que el auto de fecha 8 de febrero de 2023, habla del traslado a la parte demandada y el Señor BENEDICTO ROMERO BARRERA, no es demandado y por tanto no está legitimado en la causa por activa para presentar oposición al avalúo comercial, por lo que se debe rechazar de plano el recurso interpuesto.

### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo a lo que es motivo de reparo, considera esta Judicatura que no existen elementos que permitan modificar la decisión adoptada mediante auto del 08 de febrero de esta anualidad; en primer lugar, porque quien presenta el recurso no es parte en el proceso, pues el hecho de haber actuado como opositor al secuestro del bien, no lo legitima como tercer interviniente para controvertir el avalúo del inmueble, máxime cuando la decisión no fue a su favor; y en segundo lugar, porque si bien el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, establece entre los deberes de los sujetos procesales, el de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a instancia del proceso, ello no interfiere el trámite procesal, a más de que la parte interesada puede acceder al expediente a través de los canales digitales habilitados por el Juzgado, como son el correo electrónico [jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co) o asistir de manera presencial, en el evento en que requiera piezas procesales puntuales o la revisión completa del mismo.

En ese orden, no se repone el auto recurrido, ni se concede la apelación solicitada en subsidio, por no estar consagrada en el artículo 321 del CGP, ni en ninguna disposición especial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de Medellín,

### **RESUELVE:**

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 232 85 25 Ext. 2103

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 08 de febrero de este año, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** la apelación solicitada en subsidio por no estar consagrada en el artículo 321 del CGP, ni en ninguna disposición especial.

**TERCERO:** De otro lado, por la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, compártase el link del expediente al correo electrónico [edgar.leonabogados2021@gmail.com](mailto:edgar.leonabogados2021@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO  
JUEZ**

